

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EDICTO de 12 de diciembre de 2014, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Cataluña Central referente al municipio de Masquefa.

La Comisión Territorial de Urbanismo de la Cataluña Central, en la sesión de 11 de julio de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

Exp.: 2014 / 052958 / N

Modificación puntual del Plan general de ordenación referente a los usos del Plan parcial urbanístico del sector industrial del Clot del Xarel·lo, en el municipio de Masquefa

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, esta Comisión acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente la Modificación puntual del PGOU usos del plan parcial urbanístico del sector industrial del Clot del Xarel·lo, de Masquefa, promovida y remitida por el Ayuntamiento.
- 2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC al efecto de su inmediata ejecutividad, como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 3 Indicar al Ayuntamiento que en el desarrollo de la Modificación puntual tendrá que darse cumplimiento a la normativa ambiental de aplicación, destacando la relativa a la evaluación del impacto ambiental de proyectos y/o actividades.
- 4 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o la publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, en la sede de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Cataluña Central, calle de Àngel Guimerà, 14, 2º piso, 08241 Manresa, de 9.30 h a 13.30 h, de lunes a viernes laborables.

Se incluye a continuación el enlace al Registro de Planeamiento Urbanístico de Cataluña, que permite la consulta telemática e inmediata del contenido de los documentos que conforman el instrumento de

CVE-DOGC-B-14353041-2014

planeamiento urbanístico aprobado con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero:

<http://tes.gencat.cat/rpuportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2014/52958/N&set-locale=es>

Manresa, 12 de diciembre de 2014

Ferran Caparroz Pérez

Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Cataluña Central

Anexo

Normas urbanísticas de la Modificación puntual del Plan general de ordenación referente a los usos del Plan parcial urbanístico del sector industrial del Clot del Xarel·lo, del municipio de Masquefa

(Véase la imagen al final del documento)

[Normativa_es.pdf](#)

(14.353.041)

NORMATIVA URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN REFERENTE A LOS USOS DEL PLAN PARCIAL URBANÍSTICO DEL SECTOR INDUSTRIAL DE EL CLOT DEL XAREL·LO, DEL MUNICIPIO DE MASQUEFA

Artículo 1. Objeto de la Modificación puntual del PGOU de Masquefa en el ámbito del Plan Parcial Urbanístico del Sector industrial El Clot del Xarel·lo

El objeto de la Modificación puntual de PGOU de Masquefa en el ámbito del Plan parcial urbanístico del Sector industrial El Clot del Xarel·lo es el siguiente:

1. Modificar la Normativa urbanística vigente en el ámbito del Sector industrial de El Clot del Xarel·lo, en cuanto a los usos permitidos, para poder implantar la actividad de Gestión de residuos peligrosos, según la Lista europea de residuos (Anexo I y Anexo II.1 del Decreto 143/2003, de 10 de junio, de modificación del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento general de despliegue de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental y se adaptan sus anexos).

Artículo 2. Ámbito de la Modificación puntual del PGOU de Masquefa en el ámbito del Plan Parcial Urbanístico del Sector industrial El Clot del Xarel·lo

El ámbito de la modificación puntual incluye los terrenos del PPU del Sector industrial El Clot del Xarel·lo, señalados en los planos como suelo urbanizable delimitado por el planeamiento vigente.

Artículo 3. Marco legal

La presente Modificación puntual del PGOU de Masquefa se redacta de conformidad con:

- Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del suelo.
- Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.
- Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobada por el Decreto legislativo 1/2010 de 3 de agosto.
- Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo.
- Plan territorial parcial de les comarcas centrales (PTPCC), aprobado definitivamente el 16 de septiembre de 2008 y publicado en el DOGC núm. 5.241 de 22 de octubre de 2008.
- Plan general de ordenación urbana de Masquefa, aprobado definitivamente el 5 de noviembre de 1986 y publicado en el DOGC núm. 851 de 12 de junio de 1987.
- Texto refundido de les Normas urbanísticas del planeamiento general del término municipal de Masquefa, aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2006 y publicado en el DOGC núm. 4.681 de 21 de julio de 2006.
- Texto refundido de la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el ámbito de El Clot del Xarel·lo, el cual se aprobó con fecha 3 de julio de 2008 y se publicó en el DOGC núm. 5.250 con fecha 4 de noviembre de 2008.

Artículo 4. Contenido de la Modificación puntual del PGOU de Masquefa en el ámbito del PPU del Sector industrial El Clot del Xarel·lo

La Modificación puntual del PGOU de Masquefa en el ámbito del PPU del Sector industrial El Clot del Xarel·lo se compone de los siguientes documentos:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- MEMORIA DE ORDENACIÓN.

- NORMATIVA.

Artículo 5. Interpretación de las Normas urbanísticas

Las presentes Normas urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la presente Modificación. En lo no previsto por estas Normas, se estará a las determinaciones de:

- Texto refundido de la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el ámbito de El Clot del Xarel·lo, el cual se aprobó con fecha 3 de julio de 2008 y se publicó en el DOGC núm. 5.250 con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Texto refundido de las Normas urbanísticas del planeamiento general del término municipal de Masquefa, aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2006 y publicado en el DOGC núm. 4.681 de 21 de julio de 2006.

Artículo 6. Vigencia

La vigencia de esta Modificación puntual se inicia el mismo día de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de sus Normas reguladoras en el DOGC y mantendrá su vigencia mientras no se produzca su modificación o revisión.

Artículo 7. Modificación del artículo 10 de las Normas urbanísticas de la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el ámbito de El Clot del Xarel·lo

Se modifica el artículo 10 "Condiciones generales de uso" de las Normas urbanísticas de la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el ámbito de El Clot del Xarel·lo, el cual se aprobó con fecha 3 de julio de 2008 y se publicó en el DOGC núm. 5.250 con fecha 4 de noviembre de 2008; el cual queda como sigue:

Artículo 10. Condiciones generales de uso

Los usos admitidos son:

- A. Actividades incluidas en el **Anexo I.1** de la Ley 20/2009.

Sólo se admiten las siguientes actividades:

Grupo 10, nº 1.

- B. Actividades incluidas en el **Anexo I.2A** de la Ley 20/2009.

No se admiten.

- C. Actividades incluidas en el **Anexo I.2B** de la Ley 20/2009.

No se admiten.

- D. Actividades incluidas en el **Anexo I.3** de la Ley 20/2009.

No se admiten.

- E. Actividades incluidas en el **Anexo II** de la Ley 20/2009.

Sólo se admiten las siguientes actividades:

Grupo 1, nº 1, 6, 7, 12.

Grupo 3, nº 3c, 17.

Grupo 4, nº 2, 5, 6, 7, 19.

Grupo 5, nº 6, 9, 10, 12b, 14, 15, 17a, 17b.

Grupo 7, se permiten todas las actividades.

Grupo 10, se permiten todas las actividades.

Grupo 12, nº 2, 3, 4, 9, 10, 18a, 19a, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 37, 42, 44a, 47.

- F. Actividades incluidas en el **Anexo III** de la Ley 20/2009.

Se admiten todas, con las siguientes excepciones:

Grupo 6, nº 3.

Grupo 11, no se admite ninguna, con la excepción de las nº 5, 6, 7.

Grupo 12, nº 56, 57.

G. Actividades incluidas en el Anexo IV de la Ley 20/2009.

Se admiten todas, con la excepción de las actividades de naturaleza sexual.

Los usos prohibidos son:

Vivienda, a excepción de una por cada industria para el personal vinculado a la misma en las industrias de edificación aislada.

No se autorizarán las implantaciones comerciales sujetas a licencia comercial en los sectores industriales, excepto: si están directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad industrial propia del sector o bien se trata de establecimientos comerciales dedicados a la venta de automóviles y otros vehículos, de maquinaria, de materiales de la construcción y artículos de saneamiento, de artículos de ferretería y jardinería, actividades de venta de muebles, actividades de venta de artículos deportivos y actividades de venta de artículos informáticos.

Estas actividades estarán sujetas a la legislación vigente en materia de ordenación de los equipamientos comerciales y al Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales vigente, y/o otras legislaciones concurrentes.

Las actividades que se establezcan en el sector estarán sometidas al régimen previsto por la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.